



Gobierno Regional Ica



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 131 -2022-GORE-ICA/GR

Ica, 30 MAYO 2022

VISTO, el Informe N° 310-2022-GORE-ICA-SEPR de fecha 17 de mayo de 2022 y el Informe Legal N°080-2022-GORE-ICA-GRAJ de fecha 26 de mayo de 2022, relacionado con la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección – Licitación Pública N°003-2022-CS-GORE.ICA - Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Tupac Amaru Inca, provincia de Pisco y departamento de Ica", con código único de inversiones N°2427397; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Regional N°027-2021-GORE-ICA/GRINF de fecha 29 de diciembre de 2021, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Tupac Amaru Inca, provincia de Pisco y departamento de Ica";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°009-2022-GORE.ICA/GRAF, de fecha 27 de enero de 2022, se aprobó el comité de selección a cargo del procedimiento de Licitación Pública N°003-2022-CS-GORE-ICA-PRIMERA CONVOCATORIA, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Tupac Amaru Inca, provincia de Pisco y departamento de Ica", con código único de inversiones N°2427397;

Que, de fecha 28 de enero de 2022 se realizó la convocatoria del procedimiento de selección: Licitación Pública N°003-2022-CS-GORE.ICA - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra: Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Sistema de Agua Potable y alcantarillado en los AA.HH de la Zona Alta en los Distritos de Pueblo Nuevo y Chincha Alta de la Provincia de Chincha- Departamento de Ica" CIU N°2259805, por un valor referencial total de S/. 62,149,759.27 (Sesenta y Dos Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 27/100 Soles);

Que, asimismo, del portal de transparencia del OSCE, se observa que el cronograma del procedimiento de contratación en comento tiene como fecha para la presentación de las consultas y observaciones del 29 de enero al 11 de febrero de 2022 y la absolución de estas e integración de las bases, el 14 de febrero de 2022;

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	28/01/2022	28/01/2022
Registro de participantes(Electronica)	29/01/2022 00:01	28/02/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	29/01/2022 00:01	11/02/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	14/02/2022	14/02/2022
Integración de las Bases SEACE	14/02/2022	14/02/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	01/03/2022 00:01	01/03/2022 23:59
Evaluación y calificación de ofertas SABA	02/03/2022	02/03/2022
Otorgamiento de la Buena Pro SABA	02/03/2022 08:30	02/03/2022



Gobierno Regional Ica



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, es así, con Nota 079-2021-GORE-ICA/SABA de fecha 16 de febrero de 2022, el Subgerente de Abastecimiento remite a la Gerencia de Infraestructura el listado de 213 consultas y observaciones, con la finalidad que sean absueltas por el área técnica, en mérito al Informe N°015-2022-LAMH-SABA-GA-GORE-ICA de fecha 14 de febrero de 2022, elaborado por el Técnico Luis Mendoza Hernández;

Que, ahora, con el Informe N°310-2022-GORE-ICA-SEPR de fecha 17 de mayo de 2022, el Subgerente de Estudios y Proyectos, recomienda a la Gerencia de Infraestructura lo siguiente:

- Que se reitere al Consorcio Señor del Cautivo, cumpla con actualizar el expediente técnico del proyecto de acuerdo a las bases administrativas de la LP N°03-2022-CS-GORE.ICA y a clausula duodécima – responsabilidad por vicios ocultos del contrato de consultoría de Obra N°001-2020-GORE-ICA, en mérito al numeral 34.1 del artículo 34, valor referencial del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la reformulación de las bases administrativas de acuerdo al nuevo valor referencial del proyecto.
Que al efectuar la actualización del costo de la mano de obra del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de salud del Establecimiento de Salud Tupac Amaru Inca, provincia y departamento de Ica , el cual fue solicitado por la Dirección de Gestión de riesgo de OSCE a través de Oficio N°D000871-2022-OSCE-SPRE, y de acuerdo a las coordinaciones sostenidas por si despacho con los especialista en procesos y el especialista supervisor del OSCE y teniendo como referencia el Costo Hora-Hombre de la Resolución Gerencial Regional N°001-2022-GORE-ICA-GRINF, este sufrirá un incremento en el costo directo del proyecto, lo que incide también en el porcentaje de los gastos generales y el costo del servicio de supervisión de la obra, por lo que, modificara el valor referencial y el costo total de la inversión señalada en la Resolución Gerencial Regional N°27-2021-GORE-ICA/GRINF de fecha 29 de diciembre de 2021.
- Que se tenga en cuenta la Resolución de la Contraloría N°103-2022-CG, que aprueba la Directiva N°008-2022-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N°31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", al momento de aprobar el presupuesto analítico.
- Se declare la nulidad de oficio del presente proceso de selección, y se retrotraiga el procedimiento a la etapa de la convocatoria, la que se efectuará nuevamente , previo a la actualización del expediente técnico de acuerdo al numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y con los costos de la mano de obra actualizada de acuerdo a la Resolución Gerencial Regional N°001-2022-GORE-ICA/GRINF y/o la nueva escala que se pueda aprobar según el acta final de negociaciones colectiva en construcción CIVIL 2022-2023, que se publica conjuntamente con la Resolución Ministerial a través del diario el peruano y la reformulación de las bases administrativas, dando cumplimiento a las recomendaciones de la Subdirección de Gestión de Riesgo del OSCE.

Que, al respecto cabe precisar, que el numeral 44.2 del artículo 44 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "**El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación**". De ello se colige, que el Titular de la Entidad tiene la potestad para declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, en materia de contratación estatal;

Que, es así que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha



Gobierno Regional Ica



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, al respecto al expediente técnico, se debe enfatizar lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.";

Que, asimismo, el artículo 29 del Reglamento señala expresamente que:

29.1 "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Que, así también, el artículo 34 del Reglamento, precisa que:

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

34.4. El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

Que, del análisis de los actuados del proceso de selección: Licitación Pública N°003-2022-CS-GORE.ICA - Primera Convocatoria, se observan 213 consultas y observaciones realizadas por los proveedores y/o participantes, así como actos de Supervisión de Oficio realizadas por el OSCE; sin embargo, las mismas han sido absueltas de forma aparente y sin la debida motivación por parte del Consorcio Señor del Cultivo, vulnerando así el artículo 72 del Reglamento. Para mayor abundamiento de la absolución aparente y sin la debida motivación de las consultas y observaciones verifíquese el Reporte de Revisión de los Documentos del Proceso de Contratación N°143-2022 de fecha 18 de mayo de 2022 que se adjunta a la presente Resolución;

Que, asimismo se advierte que el presupuesto de obra contenido en el Expediente Técnico no se ajusta a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N°01-2022-GORE-ICA/GRINF de fecha 11 de enero de 2022, la misma que fue emitida con fecha posterior a la aprobación de dicho Expediente Técnico (Resolución Gerencial Regional N°027-2021-GORE-

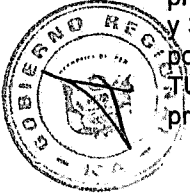


Gobierno Regional Ica

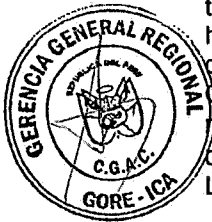


"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ICA/GRINF de fecha 29 de diciembre de 2021); es decir, no se consideró lo dispuesto en la "Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2021-2022" publicado con la Resolución Ministerial N°183-2021-TR, de fecha 01 de octubre de 2021. En suma, el expediente técnico no adoptó los criterios que forman parte de las exigencias del presupuesto de obra, que incluye costos laborales; evidenciándose así una vulneración al artículo 29 y 34 del Reglamento, configurándose una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 del TUO; por lo que corresponde al Gobernador Regional de Ica, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección;



Que, estando a los incidentes producidos en el proceso de selección en particular, se colige que existe la necesidad de efectuar reajustes y/o modificar el expediente técnico, en mérito que para su elaboración no se tuvo en consideración el cálculo de costo hora/hombre vigente en el régimen de construcción civil; adicional a ello, existen deficiencias conforme a lo indicado por el OSCE (Reporte de Revisión de los Documentos del Proceso de Contratación N°143-2022), donde indica que el pliego absolutorio incumple con las condiciones mínimas y disposiciones en materia de contrataciones del estado, normas complementarias o conexas tales como el numeral 72.3, 72.4, 72.6 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



Que, como fundamento de refuerzo, téngase presente el último párrafo del numeral 2.3 de la Opinión N°018-2018/DTN, que refiere: ***En otras palabras, en el caso que se advierta deficiencias en el requerimiento durante la tramitación del procedimiento de selección, es el Titular de la Entidad quien deberá evaluarlas, y de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44 de la Ley, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección; siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que retrotraerse a la etapa de actuaciones preparatorias, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida.***



Que, es menester señalar que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no sólo determina la ineficacia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de Contrataciones del Estado, sino también la de los actos y etapas posteriores a éste; Es así que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y, la Acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Nulo de Oficio del Procedimiento de Selección – Licitación Pública N°003-2022-CS-GORE.ICA - Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Tupac Amaru Inca, provincia de Pisco y departamento de Ica", con código único de inversiones N°2427397, retro trayendo el procedimiento de selección a la etapa de actuaciones preparatorias, a efectos que se modifique el



Gobierno Regional Ica



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

expediente técnico, debiendo para tal efecto el área usuaria regir su actuación conforme al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Abastecimiento, a los miembros del Comité Especial y, demás instancias administrativas, conforme a Ley; disponiendo asimismo su publicación en el SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER CALLE COSBARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL

